

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 03 julio de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-1705/2018-II	JESÚS ANTONIO ALDACO HERNÁNDEZ.	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ACUITZIO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	30/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a treinta de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por Guadalupe Montes de Oca García, apoderada jurídica de la parte actora, carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, a quien se le tiene por atendiendo en tiempo el acuerdo de catorce de junio de dos mil veintitrés, y por realizando las manifestaciones siguientes:</p> <p>“ Como se desprende de la sentencia de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, emitida por la Jueza Segunda Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa, en el punto 5.3 dicha Autoridad resolvió procedente condenar a las Autoridades demandadas Ayuntamiento, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública de Acuitzio del Canje, Michoacán; a pagar en favor de la parte actora por concepto de remuneración de haberes dejados de percibir y diversas prestaciones, a partir del 05 de septiembre del 2018, precisando que en dicha resolución se establece una condena por la cantidad de \$585,893.18 (Quinientos ochenta y cinco mil, ochocientos noventa y tres pesos 18/100 M.N.) con la precisión que en dicho punto se estableció procedente condenar a las demandadas a pagar LAS CANTIDADES QUE SE SIGAN GENERANDO A FAVOR DEL ACTOR, CONFORME A LA REMUNERACIÓN DIARIA QUE PERCIBÍA DE \$514.00 (QUINIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.) POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE LA PRESENTE SENTENCIA Y HASTA QUE LE REALICEN EL PAGO TOTAL DE DICHA PRESTACIÓN; por lo tanto, solicito se realizarse la cuantificación hasta esta fecha de todos los haberes que ha dejado de percibir el trabajador actor, considerando que la sentencia fue dictada con data 26 veintiséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se tiene que hasta esta fecha han transcurrido 28 veintiocho meses que multiplicados por el salario diario del trabajador actor que es de \$514.00 (Quinientos catorce pesos 00/100 M.N.), que multiplicados por treinta días suman la cantidad de \$15,420.00 (Quince mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) mensuales, que a su vez multiplicada por los 26 veintiséis meses que han transcurrido, nos dan un total de \$400,920.00 (Cuatrocientos mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) cantidad que resulta solo de actualizar la cantidad por concepto de los haberes que ha dejado de percibir el actor, respecto de su salario, y sin calcular el resto de las prestaciones a que resultaron condenadas las Autoridades demandadas a pagar a favor de JESÚS ANTONIO ALDACO HERNANDEZ; Por lo tanto, en la medida de lo antes expuesto, se manifiesta que se acepta la propuesta de las demandadas en el sentido cumplir con su obligación de pago en la modalidad de tres parcialidades, siempre y cuando se realicen las actualizaciones correspondientes de las cantidades a que fueron condenadas, en la forma y términos ordenados en la sentencia de fecha 26 veintiséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno.</p> <p>Derivado de lo anterior, se ordena con el oficio de cuenta dar vista a la autoridad demandada Ayuntamiento de Acuitzio Michoacán, y al Director de Seguridad Pública de Acuitzio, Michoacán, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto de la actualización de haberes dejados de percibir que cuantificó la parte actora, así mismo, <u>se le hace del conocimiento la aceptación de la propuesta de convenio que acepta la parte actora</u> para los efectos de que se firme y ratifique ante este Tribunal, la propuesta realizada por la autoridad demandada.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU ENTENDIMIENTO AL SER REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-1460/2014-II	"MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN LA MEXICANA S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN Y OTROS.	30/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a treinta de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por Juan Carlos Sereno González, con el carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, a quien se le tiene por atendiendo el acuerdo de uno de junio de dos mil veintitrés, y por realizando las manifestaciones siguientes:</p> <p><i>"Por lo cual y tomando en consideración que ya obran en autos constancias del pago por las cantidades que refiere su acuerdo de mérito, le informo a Ustedes que efectivamente sí se han realizado pagos con posterioridad a dichos abonos, adicionalmente se pagó la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), al C. Horacio Maldonado Torres, en cuanto representante legal de la persona moral "MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION LA MEXICANA S.A. DE C.V.", mediante cheque número 06, de fecha 08 de noviembre del año próximo pasado, por lo que ya se ha liquidado hasta este momento y mediante abonos, la cantidad de \$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que corresponde aproximadamente a estar pagado el 55% del adeudo convenido."</i></p> <p>Derivado de lo anterior, se ordena con el oficio de cuenta dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del cumplimiento parcial realizado por la demandada, lo anterior bajo apercibimiento de que en caso contrario se continuara con el juicio en sus términos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>
3	QUEJA 0023/2023-V (JA-1260/2021-II)	ROSA ARRIAGA NIETO.		30/06/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a treinta de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por ROSA ARRIAGA NIETO, por propio derecho, mediante el cual pretende promover recurso de queja por omisión en el cumplimiento de sentencia de ocho de abril de dos mil veintidós pronunciada dentro del juicio administrativo JA-1260/2021-II substanciado por el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número de QUEJA 0023/2023-V.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo en línea número JA-1260/2021-II, de los cuales derivan la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CASO. PARA EFECTOS DE LA LEY DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

4	JA-0001/2019-III	JOSE LUÍS PÉREZ MENDOZA.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	30/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a treinta de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, mediante el cual el Jefe del Departamento de Amparo de este Tribunal, informa que con fecha veintitrés de junio dos mil veintitrés fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio número 14057/2023, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, por medio del cual el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, informa a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Órgano Jurisdiccional, que fue dictado acuerdo dentro del juicio de amparo indirecto 802/2023, promovido por el Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, contra acto emitido dentro del recurso de reconsideración JA-R-0063/2023-I, interpuesto en el juicio administrativo JA-0001/2019-III, a través del cual se admitió a trámite la Demanda de Amparo y, ordenó la apertura del incidente de suspensión, toda vez que fue solicitado por la parte quejosa.</p> <p>Así como también, el Jefe del Departamento de Amparo de este Tribunal, informa que con fecha veintitrés de junio de la presente anualidad, fue recibido el oficio 14032/2023, dictado dentro del <u>incidente de suspensión que se deduce del juicio de amparo en comento</u>, el cual contiene la siguiente <u>determinación</u>:</p> <p><i>“...Se CONCEDE la suspensión provisional a Secretaría de Finanzas y administración en el Estado de Michoacán, respecto del acto reclamado precisado en el inciso b) que solicita, para el efecto de que las cosas se mantengan en el Estado en que actualmente se encuentran, esto es, para que no se haga efectiva la multa impuesta por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán el tres de mayo de dos mil veintitrés, dentro del juicio de origen JA-0001/2019-III, del índice del Juzgado Tercer (sic) Administrativo del citado tribunal, en tanto la autoridad responsable reciba notificación sobre la suspensión definitiva, siempre y cuando a la fecha no haya acontecido.”</i></p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio en cita.</p> <p>LISTESE Y CÚMPLASE.</p>
---	------------------	--------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 03 de julio de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0023/2023-V	ROSA ARRIAGA NIETO		30/06/2023	<p>Visto el escrito de cuenta, presentado por ROSA ARRIAGA NIETO, por propio derecho, mediante el cual pretende promover recurso de queja por omisión en el cumplimiento de sentencia de ocho de abril de dos mil veintidós pronunciada dentro del juicio administrativo JA-1260/2021-II substanciado por el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número de QUEJA 0023/2023-V. En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo en línea número JA-1260/2021-II, de los cuales derivan la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente. se ordena requerir mediante oficio a la TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el oficio respectivo. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE CONTENIDO SOLO TIENE VALOR DE ASESORIA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 04 julio de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-0002/2021-I	ANA CELIA CÁRDENAS MARTÍNEZ.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	03/07/2023	<p>Morelia, Michoacán, a tres de julio de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, mediante el cual el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, remite mediante oficio número 514/2023-I, en atención al oficio TJA/SGA/AP/1543/23, el cuadernillo que se encontraba aperturado en dicho juzgado.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y el cuadernillo anexo, y remítase al archivo del este Órgano Jurisdiccional como asunto totalmente concluido.</p> <p>LISTESE Y CÚMPLASE.</p>
2	JA-0940/2020-II	"SEMILLAS BARRIGA S. DE P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	03/07/2023	<p>Morelia, Michoacán, a tres de julio de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio número 4932/2023-II, presentado por la Secretaría de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo Administrativo, a través del cual remite el oficio TJA/SGA/DG/1873/2023 signado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, en el cual informó que dentro del cuaderno de amparo indirecto 1109/2022, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, promovido por el Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán de Ocampo, contra acto atribuido al Juzgado Segundo Administrativo, emitido dentro de los autos del juicio administrativo que nos ocupa, con fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, se dictó proveído a través del cual se tuvo por ejecutoriada la sentencia dictada en autos del juicio de amparo 1109/2022, en la cual se sobreseyó el citado juicio, y por lo tanto, se ordenó el archivo definitivo del expediente como asunto totalmente concluido.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
3	QUEJA 0022/2023-IV JA-0592/2021-II	JUANA AYALA AGUILAR.	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN.	03/07/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a tres de julio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda el cuaderno de Queja 0022/2023-IV, derivado del Juicio Administrativo número JA-0592/2021-II y atendiendo la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha concluido el plazo a efecto de que la autoridad demandada DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, rindiera el informe que le fuera solicitado mediante proveído del trece de junio de dos mil veintitrés, sin que a la fecha haya ocurrido a rendirlo, en consecuencia se tiene por precluido dicho derecho y por NO PRESENTANDO EL INFORME requerido, por tanto, se ordena continuar con el procedimiento de la Queja 0022/2023-IV, derivado del expediente del juicio administrativo número JA-0592/2021-II.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0022/2023-IV y la copia certificada del Juicio Administrativo número JA-0592/2021-II, a la Cuarta Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍTESE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUBLIQUE EN REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 04 de julio de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0022/2023-IV	OSCAR RUBÉN BARBOZA ORNELAS Y OSCAR LEMUS DE LA TORRE		03/07/2023	Visto el estado procesal que guarda el cuaderno de Queja 0022/2023-IV, derivado del Juicio Administrativo número JA-0592/2021-II y atendiendo la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha concluido el plazo a efecto de que la autoridad demandada DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO MICHOACÁN, rindiera el informe que le fuera solicitado mediante proveído del trece de junio de dos mil veintitrés, sin que a la fecha haya ocurrido a rendirlo, en consecuencia se tiene por precluido dicho derecho y por NO PRESENTANDO EL INFORME requerido, por tanto, se ordena continuar con el procedimiento de la Queja 0022/2023-IV, derivado del expediente del juicio administrativo número JA-0592/2021-II. se ordena remitir el cuaderno de queja número 0022/2023-IV y la copia certificada del Juicio Administrativo número JA-0592/2021-II, a la Cuarta Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal para los efectos conducentes. CÚMPLASE Y LÍSTESE.- NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. HECHA PÚBLICA Y PUBLICADO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 05 julio de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-0785/2014-II	JAVIER SOTO ESCALANTE.	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOCÁN ahora FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN.	04/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a cuatro de julio de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio número 1265/2022-II, presentado por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, a través del cual remitió el oficio SFA/SI/DR/DASCF/ME/2652/2023, firmado por Karla Ivonne Alcantar Torres, Directora de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, presentado el veintitrés de junio de dos mil veintitrés, ante la oficialía de partes del Juzgado Segundo Administrativo y turnado el veintinueve de junio de la presente anualidad a la Secretaría General de este Tribunal.</p> <p>Y atendiendo a su contenido se le tiene por informando que en atención al juicio de amparo 363/2022, mediante auto de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, derivado del juicio administrativo JA-0785/5014-II, por medio del cual se solicitó se procediera a dejar sin efectos el procedimiento administrativo de ejecución incoado para el cubro de la multa impuesta en autos, mediante proveído de veintiuno de septiembre de dos mil veinte, impuesta al C. Carlos Maldonado Mendoza en cuanto Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, por lo anterior informa que ha dejado sin efectos el Procedimiento Administrativo de Ejecución el cita.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta, con sus respectivos anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚSELA ÚNICAMENTE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 06 julio de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-0893/2016-III	"PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V."	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	05/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a cinco de julio de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/1958/2023 y su anexo, mediante el cual el Coordinador de Amparos de este Tribunal informa que mediante similar número 11836 notificado a este Órgano Jurisdiccional el cuatro de julio de la presente anualidad, a través del cual el Juzgado Federal, hace del conocimiento a este Tribunal el acuerdo dictado el treinta de junio del actual, dentro de los autos del juicio de amparo I-1129/2019, proveído en el que se señalan las obligaciones impuestas en la sentencia de amparo a la autoridad responsable, y lo son las siguientes:</p> <p><i>"Se vigile el pronto y total cumplimiento de la sentencia emitida en el juicio administrativo 0893/2016, del índice del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y para ello se requiera de manera inmediata a las autoridades demandada, observando en todo momento el procedimiento que para el cumplimiento de las sentencias se encuentra previsto en el Capítulo Décimo Tercero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán."</i></p> <p>Y se requiere al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para que dentro del término establecido, <i>"...remita las constancias con las que acredite que dio cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en los presentes autos."</i></p> <p><i>Para lo cual, con fundamento en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se les concedió un plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, lo anterior bajo el apercibimiento de que en caso de que no cumplan con la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con apego al artículo 285 del Código de la materia, se les aplicará a dichas autoridades, una multa de manera individual entre CIENTO CINCUENTA (150) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</i></p> <p>Haciendo mención que dicho acuerdo de Pleno de cinco de julio de dos mil veintitrés se encuentra en el proceso de notificación a las autoridades demandada y vinculada requeridas y que en cuanto se tenga una respuesta a lo requerido o haya transcurrido el plazo establecido para efectos, se hará del oportuno conocimiento a ese H. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo de Pleno al Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Tribunal a la ejecutoria, dictada dentro de los autos del juicio de amparo indirecto I-1129/2019 de su índice.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN Y/O CONSULTA DIRÍJASE AL SISTEMA DE INFORMACIÓN JURÍDICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

2	JA-0893/2016-III	"PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V."	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	05/07/2023	<p>Morelia, Michoacán, a cinco de julio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del Juicio administrativo JA-0893/2016-III, se tiene que a la fecha la autoridad demandada Secretario de Salud y/o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, ha realizado únicamente los pagos por las cantidades de \$10,000,080.00 (diez millones ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional), y de \$12,062,148.88 (doce millones sesenta y dos mil ciento cuarenta y ocho pesos 88/100 Moneda Nacional), a favor de la parte actora Productos Hospitalarios S.A. de C.V., siendo así que aceptó el adeudo de la cantidad condenada en sentencia y que resulta un total a pagar \$24'190,843.39 (veinticuatro millones ciento noventa mil ochocientos cuarenta y tres pesos 39/100 Moneda Nacional), por lo que aún resulta una cantidad pendiente de pago a cargo de la demandada, toda vez que no realizó el pago de las cantidades acordadas dentro de las fecha establecidas en el convenio realizado entre las partes en diez de agosto de dos mil veintidós, por lo cual SE REQUIERE a las AUTORIDADES DEMANDADAS, esto es, SECRETARÍA DE SALUD DE MICHOACÁN Y/O DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD EN MICHOACÁN y a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p>Único: Acrediten a este Tribunal haber realizado el pago restante de la condena a favor de la moral denominada PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.</p> <p>Para lo cual, con fundamento en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con apego al artículo 285 del Código de la materia, se les aplicará una multa de manera individual entre CIENTO CINCUENTA MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostentan.</p> <p>De ahí, que los servidores públicos que representan a la Secretaría de Salud de Michoacán y/o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud en Michoacán, así como, el Secretario de Fianzas y Administración del Gobierno del Estado, deberán dar cumplimiento a lo requerido, puesto que se está ante una responsabilidad de carácter personal, además de que en caso de desacato, la medida de apremio consistente en una multa le será impuesta al servidor público titular de dicha dependencia, sin perjuicio que de continuar con dicha conducta, el Código de la materia además prevé que en caso de que el servidor público continúe con esa conducta contumaz se puede proceder a la destitución de su encargo y dar lugar a una consignación penal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>
---	------------------	---	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SECRETARÍA DE SALUD DE MICHOACÁN

3	JA-1046/2020-II	"B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	<p>05/07/2023</p> <p>Morelia, Michoacán, a cinco de julio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito presentado por la parte actora signado por Emmanuel Serratos Romero, apoderado jurídico de la moral, "B3-Flyservices, Sociedad Anónima de Capital Variable", a través del cual ocurre a manifestar lo siguiente:</p> <p>"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 8º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1 y 25.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 70 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 159 fracciones XI y XV, 280, 282, 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y, ante la actitud renuente y evasiva de la autoridad demandada y las autoridades vinculadas al procedimiento de ejecución, para dar cumplimiento a la sentencia de 20 de agosto de 2021, le solicito de manera respetuosa lo siguiente:</p> <p>Se requiera de nueva cuenta al Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para que inmediatamente acredite:</p> <p>Que ha pagado a mi representada las cantidades establecidas en el convenio de terminación anticipada del contrato base de la acción y los gastos financieros hasta la fecha generados; máxime que ya le fue requerido en un primer término por la Titular del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante diversos proveídos de 8 de junio de 2022, 4 de octubre de 2022, 31 de octubre de 2022, 23 de noviembre de 2022, 9 de diciembre de 2022 y 2 de febrero de 2022; así como los diversos requerimientos de ese H. Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, contenidos en los proveídos de 28 de marzo de 2023 y 31 de mayo de 2023, o en su caso:</p> <p>Que ha materializado la afectación presupuestaria mediante el "Oficio de Modificación Presupuestaria y Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago" previstos en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán;</p> <p>Que ya se encuentra disponible la partida 394011 de "Erogaciones por resoluciones por autoridad competente"; y,</p> <p>Que informe la suficiencia presupuestaria con la que cuenta actualmente a fin de que se entregue dicho numerario a mi representada.</p> <p>Finalmente en atención a su solicitud de copias certificadas de las constancias que obran en autos, dígasele, que con fundamento en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por disposición expresa de su numeral 194, expídansele las copias certificadas que solicita previo pago de derechos que realice de las mismas ante la Secretaría Administrativa de este Tribunal (de dicho pago se dejará constancia en autos).</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	--------------------------------	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. SE DESLINA RESPONSABILIDAD POR EL USO DEL MISMO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 07 julio de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-1046/2020-II	"B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	06/07/2023	<p>Morelia, Michoacán, a seis de julio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a través del cual hace del conocimiento el acuerdo de treinta de junio de dos mil veintitrés, dictado en autos del recurso de reconsideración JA-R-0079/2023-I derivado del juicio administrativo JA-1046/2020-II, en el que se resolvió lo siguiente:</p> <p><i>"En consecuencia, al estar pues ante una verdadera colisión de principios, como quedó debidamente sustentado en las consideraciones precisadas para dicho efecto, y con ello, esta Sala se declara INCOMPETENTE para conocer del presente recurso de reconsideración JAR-0079/2023-1".</i></p> <p><i>"En consecuencia, al estar pues ante una verdadera colisión de principios, como quedó debidamente sustentado en las consideraciones precisadas para dicho efecto, y con ello, esta Sala se declara INCOMPETENTE para conocer del presente recurso de reconsideración JAR-0079/2023-1".</i></p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
2	JA-1400/2013-III	JOSÉ LUIS MORALES JIMÉNEZ.	PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN.	06/07/2023	<p>Morelia, Michoacán, a seis de julio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta presentado por Miguel Antonio Polina Torres, autorizado en términos amplios por la parte actora del juicio administrativo citado al rubro, a quien se le tiene por manifestando lo siguiente:</p> <p><i>"Por medio del presente ocurso, y toda vez que de autos se advierte que ha transcurrido en exceso el termino concedido a las autoridades demandadas para el cumplimiento de la ejecución de sentencia definitiva emitida por la entonces sala colegiada de ese H. Tribunal de Justicia Administrativa de fecha 04 de mayo de 2015 en cumplimiento a ejecutoria de amparo directo administrativo 71/2016 y que hasta la fecha ya han transcurrido mas (sic) de 8 años y 01 meses para su cumplimiento sin que lo hayan hecho, aun y cuando en multiples (sic) ocasiones se les ha requerido.</i></p> <p>Derivado de lo anterior, y atendiendo al estado procesal que guardan los autos se tiene que con fecha doce de junio de dos mil veintitrés, se emitió acuerdo de Pleno a través del cual se impuso una medida de apremio a la autoridad demandada Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, a través de su Presidenta Municipal, por la cantidad de \$103,740.00 (ciento tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M. N.), así mismo en apego a lo establecido en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requirió al Cabildo del Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, para que realice diversas acciones que conlleven al cumplimiento total de la sentencia, lo anterior bajo los apercibimientos de ley contemplados en los artículos 283 y 285 del Código de la materia.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS PRECISIÓN Y VALORES LEGALES EN SALVO A LOS EFECTOS DE LA PRESENCIA Y/O CONSULTA

3	JA-0002/2021-I	ANA CELIA CÁRDENAS MARTÍNEZ.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	06/07/2023	<p>Morelia, Michoacán, a seis de julio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta, se tiene por recibido el oficio TJA/SGA/DG/1915/2023, presentado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por medio del cual informa lo siguiente:</p> <p><i>"... Por este conducto, me permito informar que el día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, fueron recibidos en la oficialía de partes de este tribunal, los oficios número 19916/2023 y 19917/2023, que remite el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, de data veintiséis de junio del año en curso, dirigidos al Juzgado Primero Administrativo y a la Titular de la Secretaría General de Acuerdos, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en los que inserta <u>sentencia interlocutoria dictada en el incidente de suspensión</u> relativo al juicio de amparo 764/2023, cuyo único punto resolutivo dice:</i></p> <p><i>"UNICO. Se concede la suspensión definitiva a la parte quejosa Ellas Ibarra Torres, en cuanto Secretario de Salud de Michoacán y/o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Michoacán, por las razones y para los efectos expuestos en considerando cuarto de esta resolución."</i></p> <p>Por tanto, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos los oficios TJA/SGA/DG/1915/2023 y 19917/2023, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LÍSTESE-CÚMPLASE.</p>
4	JA-0474/2015-III	MARIO RUÍZ AYALA.	H. AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	06/07/2023	<p>Morelia, Michoacán, a seis de julio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio presentado por Víctor Manuel López Rodríguez, Apoderado Jurídico de la autoridad demandada H. Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, quien ocurre a exhibir epígrafe de liquidación siguiente:</p> <p><i>"...De autos se observa que ese Tribunal Administrativo señala al Ayuntamiento demandado efectuar la cuantificación de las cantidades por concepto de pago de prestaciones a que resultó condenado derivado de la sentencia de fecha 14, catorce de septiembre del año 2016, dos mil dieciséis, en atención a que dentro del expediente en el que se actúa, no existía base para que el Jugador determinara la cuantía exacta, ahora bien, tomando en consideración que con fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se celebró Audiencia Conciliatoria entre las partes en las instalaciones de la Secretaría General de Acuerdos de dicho Tribunal Administrativo, a efecto de lograr un acuerdo para dar solución al presente conflicto, en uso de la voz que tomó la compareciente en cuanto apoderada jurídica del actor, entre otras cosas señaló lo que a la letra dice así mismo aporta las mismas documentales que obran en autos y que fueron exhibidas por la demandada, esta es la impresión de la institución Bancaria Banco Nacional de México SA que obra a foja (0047), donde se visualiza un depósito por la cantidad de \$8,200 (ocho mil doscientos pesos 00/100 MN) el cual recibía la parte actora de manera quincenal, así mismo se hace mención que foja número (0050) obra un documento mercantil expedido por la demandada por la misma cantidad de \$8,200 (ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por lo que el sueldo quincenal del actor asciende a dicha cantidad, de la cual se propone se parta para efectos de la determinación de las prestaciones a que fue condenada a pagar la demandada.</i></p> <p>Asimismo se tiene que la demandada realiza un ofrecimiento a la parte actora, esto es, celebrar un convenio en el que el Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, exhiba pagos hasta por la cantidad de \$15,000.00 mensuales a la parte actora. Derivado de lo anterior, se ordena dar vista a la parte actora, con el oficio de cuenta para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal de Justicia Administrativa a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del epígrafe de liquidación realizado por la demandada, así como la propuesta de convenio entre partes propuesto por la autoridad demandada.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

5	JA-0893/2016-III	PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. de C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	<p>06/07/2023</p> <p>Morelia, Michoacán, a seis de julio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta, se tiene por recibido el oficio TSA/0570/2023, presentado por la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, a través del cual remite el oficio número TJA/SGA/DG/1812/2023, emitido por el Jefe el Departamento de Amparo de este Tribunal, por medio del cual informa lo siguiente:</p> <p><i>“... Dentro del cuaderno de amparo indirecto VII-181/2023, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, que promueve Eliás Ibarra Torres, en cuanto Secretario de Salud en el Estado de Michoacán, contra acto que se le atribuye a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, emitido en el recurso de reconsideración JA-R-0001/2023-I, derivado del juicio administrativo JA-0893/2016-III, con fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, se dictó proveído en donde, se tuvo al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, por informando que la sentencia de amparo en la que se negó la protección de la justicia Federal causó ejecutoria, consecuentemente ordenó el archivo definitivo del expediente en cuestión como un asunto totalmente concluido.</i></p> <p>Por tanto, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos los oficios TSA/0570/2023 y TJA/SGA/DG/1812/2023, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LÍTESE-CÚMPLASE.</p>
---	------------------	--------------------------------------	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 11 julio de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	10/07/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diez de julio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por Geroldin Marina Henríquez Escobar, Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, quien ocurre a informar lo siguiente:</p> <p><i>"En alcance a mi oficio SFA/DGJ/DC/DIF/786/2023 de fecha 16 de junio de 2023, a través del cual se solicitó una prorroga (sic) con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada dentro de los autos del recurso de QUEJA número 0015/2013-II, promovido por el representante legal de la moral denominada GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L.</i></p> <p><i>Al respecto me permito informarle que mediante oficios números SFA/SE/DOFV/0175/2023 y SFA/SE/DOFV/0179/2023, de fechas 22 y 26 de junio de 2023, la Dirección de Operación de Fondos y Valores, informó, medularmente, que no pudo consumarse la operación del pago correspondiente al Documento e Ejecución Presupuestaria y Pago número 2023-0090000000746, debido que la transferencia interbancaria a la cuenta bancaria (CLABE del beneficiario GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L., establecida en el Documento referido, fue objeto de rechazo del movimiento intentado de pago realizado el día 22 de junio de 2023, al ser <u>invalida</u>, como se acredita con el movimiento de alta bancario, que se anexa al presente.</i></p> <p>En atención a lo anterior y derivado de autos se tiene que con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo a través del cual se tuvo a la parte actora por señalado el número de cuenta 00185009332, con CLABE interbancaria 012361001850093320, abierta en la Institución bancaria BBVA Bancomer, para que la autoridad demandada y vinculada realicen el pago total de la condena.</p> <p>Sin embargo para efectos de un mejor proveer se requiere a la parte actora para efectos de que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a efectos de que:</p> <p>Único: Exhiba copia simple del estado bancario que refleje los datos como lo son; clave interbancaria a dieciocho posiciones, nombre de registro de la cuenta, Institución Bancaria en donde se encuentra registrada la cuenta, número de cuenta en donde se depositará el monto de las cantidades a que fue condenada en sentencia la autoridad demandada.</p> <p>Lo anterior, en atención al comprobante de rechazo de movimiento interbancario exhibido por la autoridad vinculada.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD VINCULADA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUEDE SER CONSULTADA EN EL SISTEMA DE CONSULTA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

2	QUEJA 0023/2023-V JA-1260/2021-II	ROSA ARRIAGA NIETO.	DIRECTOR DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA.	10/07/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de julio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Titular del Juzgado Segundo Administrativo y la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remiten expediente original del juicio administrativo número JA-1260/2021-II, interpuesto por ROSA ARRIAGA NIETO, en contra del DIRECTOR DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, constando de ciento sesenta y dos fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/1621/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0023/2023-V, promovido por ROSA ARRIAGA NIETO, en cuanto parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Por lo que se da cuenta con el escrito presentado a las nueve horas con cuarenta y nueve minutos, del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés por Rosa Arriaga Nieto, en cuanto parte actora, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, Conste.-</p> <p>Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por Rosa Arriaga Nieto, en cuanto parte actora del juicio administrativo número JA-1260/2021-II, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja por omisión en el cumplimiento de sentencia de ocho de abril de dos mil veintidós pronunciada dentro del juicio administrativo JA-1260/2021-II, substanciado por el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0023/2023-V y con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo JA-1260/2021-II, que es: DIRECTOR DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que <u>de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización (\$103.74 ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos, moneda nacional), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de su actualización para el presente año, que fue publicado en el Órgano de Difusión Oficial el uno de febrero de dos mil veintitrés.</u></p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera <u>no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución</u> a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA DIRECTOR DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.</p>
---	--------------------------------------	------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS DISPOSICIONES Y CUMPLIMIENTO.

3	QUEJA 0024/2023-II JA-0127/2023-III	DAMARIS SOTO MUÑOZ.		<p>10/07/2023</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de julio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por DAMARIS SOTO MUÑOZ, por propio derecho, mediante el cual pretende promover recurso de queja por incumplimiento a la orden de suspensión definitiva de la ejecución del acto impugnado en acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés pronunciado dentro del juicio administrativo JA-0127/2023-III substanciado por el Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, lo anterior en términos del artículo 287 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número de QUEJA 0024/2023-II.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas del acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo en línea número JA-0127/2023-III, de los cuales derivan la queja en comento para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el CRITERIO respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la Autoridad Responsable, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia de la Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Criterio que la Presidencia del Tribunal en conjunto con la Secretaría General de Acuerdos deberá tomar en lo sucesivo para la tramitación de los próximos procedimientos de Queja.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al TITULAR DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
---	--	------------------------	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTO PORQUE EL DOCUMENTO PERTENECE AL SECTOR PÚBLICO Y SU CONTENIDO ES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 11 de julio de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0024/2023-II	DAMARIS SOTO MUÑOZ		10/07/2023	<p>Visto el escrito de cuenta, presentado por DAMARIS SOTO MUÑOZ, por propio derecho, mediante el cual pretende promover recurso de queja por incumplimiento a la orden de suspensión definitiva de la ejecución del acto impugnado en acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitres pronunciado dentro del juicio administrativo JA-0127/2023-III substanciado por el Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, lo anterior en términos del artículo 287 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número de QUEJA 0024/2023-II. Se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas del acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitres, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo en línea número JA-0127/2023-III, de los cuales derivan la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente. se ordena requerir mediante oficio al TITULAR DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el oficio respectivo. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE CONTENIDO PUEDE SER SUJETO A CAMBIOS SIN AVISO ANTERIOR PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	QUEJA-0023/2023-V	ROSA ARRIAGA NIETO		10/07/2023	<p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Titular del Juzgado Segundo Administrativo y la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remiten expediente original del juicio administrativo número JA-1260/2021-II, interpuesto por ROSA ARRIAGA NIETO, en contra del DIRECTOR DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/1621/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0023/2023-V, promovido por ROSA ARRIAGA NIETO, en cuanto parte actora del juicio antes mencionado. Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por Rosa Arriaga Nieto, en cuanto parte actora del juicio administrativo número JA-1260/2021-II, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja por omisión en el cumplimiento de sentencia de ocho de abril de dos mil veintidós pronunciada dentro del juicio administrativo JA-1260/2021-II, substanciado por el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0023/2023-V y con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite. En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo JA-1260/2021-II, que es: DIRECTOR DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Titular del Juzgado Segundo Administrativo y la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del treinta de junio de dos mil veintitrés, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes. se ordena glosar el informe rendido por la Titular del Juzgado Segundo Administrativo y la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0023/2023-V, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-1260/2021-II. este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA DIRECTOR DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
---	-------------------	--------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU FALTA DE VERIFICACIÓN EN LOS REGISTROS OFICIALES DE CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 12 julio de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-0993/2020-III	GRUPO MAREÑO S.P.R. DE R.L.	TITULAR DE LA SECRETARÍA AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	11/07/2023	<p>Morelia, Michoacán, a once de julio de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta, mediante el cual el Coordinador de Amparos de este Tribunal, informa que con relación al recurso de reconsideración JA-R-0026/2023-III, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-0993/2020-III, Francisco Javier Salazar Pacheco, quien se ostenta como apoderado legal del Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Michoacán de Ocampo, presentó demanda de amparo directo, el diez de julio dos mil veintitrés, en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, señalando como acto reclamado lo siguiente:</p> <p>"IV.-ACTO RECLAMADO: Lo constituye esencialmente la sentencia de fecha 09 de junio de 2023 dos mil veintitrés, dictada dentro del Recurso de Reconsideración número JAR-0026/2023-III, la que se deriva del Juicio Administrativo Ordinario JA-0993/2023-III (sic), juicio que fue promovido por el C. RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, apoderado jurídico de la moral "GRUPO MAREÑO S.P.R. DE R.L."..."</p> <p>Asimismo, el Coordinador de Amparos de este Tribunal, solicita en su oficio de cuenta, que en caso de que la Secretaría General de Acuerdos cuente con el expediente del juicio administrativo citado al rubro, (con sus respectivos anexos), le sea remitido a dicha Coordinación, motivo por el cual se ordena remitir las constancias originales que integran el juicio administrativo JA-0993/2020-III.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta, para que surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LISTESE Y CÚMPLASE.</p>
2	JA-1046/2020-II	"B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	11/07/2023	<p>Morelia, Michoacán, a once de julio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por la C. Claudia Jerusalén Rodríguez Hernández, en cuanto Directora de lo Contencioso y Kristel Hernández Salgado, en cuanto Jefa de Departamento de lo Contencioso Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, carácter que tienen acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro.</p> <p>Y atendiendo a su contenido se les tiene por solicitando lo siguiente:</p> <p>1.- <i>Ese Presidente le haya comunicado al Congreso Local la falta absoluta de Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.</i></p> <p>2.- <i>Documento donde ese Presidente del Tribunal Administrativo le haya requerido que el Congreso Local nombrara Magistrado interino en la aludida Sala.</i></p> <p>3.- <i>Documento donde el Congreso Local le haya dado autorización en pleno para que ese Pleno del Tribunal pudiera nombrar al magistrado interino que actualmente ocupa la Tercera Sala."</i></p> <p>Derivado de su petición y para efectos de un mejor proveer es necesario que especifique el periodo a que se refiere su petición, así mismo, especifique el magistrado interino al que hace referencia, ya que actualmente no se tiene magistrados interinos en este Tribunal, únicamente se tienen en funciones Magistrados por Ministerio de Ley y Titulares de las Salas Administrativas Ordinarias y de las Salas Especializadas en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL USUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	JA-1046/2020-II	"B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	11/07/2023	<p>Morelia, Michoacán, a once de julio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por la C. Claudia Jerusalén Rodríguez Hernández, en cuanto Directora de lo Contencioso y Kristel Hernández Salgado, en cuanto Jefa de Departamento de lo Contencioso Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, carácter que se les tiene por acreditado con las copias certificadas de los nombramientos de dieciséis de septiembre y dieciséis de agosto, ambos de dos mil veintidós, carácter que se le reconoce para los efectos a que haya lugar en términos de los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Y atendiendo a su contenido se les tiene por solicitando lo siguiente:</p> <p>"1.- El documento donde haya dejado sin efectos el nombramiento de magistrado temporal de un mes de la Tercera Sala. -</p> <p>2.- Documento donde el Pleno haya nombrado de manera provisional únicamente por un mes al magistrado que actualmente ocupa la Tercera Sala.</p> <p>3.- Documento donde el Pleno haya nombrado al magistrado y/o encargado que actualmente ocupa la Tercera Sala."</p> <p>Derivado de su petición y para efectos de un mejor proveer es necesario que especifique el mes a que se refiere su petición ya que en los registros de las sesiones del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, no se da cuenta de alguna falta temporal que exceda de un mes, en que hubiere tenido la necesidad de ausentarse el Magistrado por Ministerio de Ley de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, lo anterior, de conformidad con el artículo 149 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar autos el oficio de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
---	-----------------	--------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUBLICADO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 13 julio de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-0993/2020-III	"GRUPO MAREÑO" S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN.	12/07/2023	<p>Morelia, Michoacán, a doce de julio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro, así como la certificación secretarial inserta en este proveído, de los que se advierte que ha transcurrido el plazo de tres días hábiles establecido por el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para el efecto de que la parte actora y la autoridad demandada Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, ocurrieran a manifestar lo que en su interés correspondiera en relación al incidente de nulidad de notificaciones presentado por la C. Geraldin Marina Henríquez Escobar, Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificados, tal y como consta en autos; en consecuencia, con fundamento en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y 10 fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hace efectivo el apercibimiento inserto en proveído de data cinco de junio de dos mil veintitrés, declarándose precluido su derecho procesal. Asimismo, se autoriza al Actuario de la adscripción para que practique la notificación del presente acuerdo, así como las subsecuentes notificaciones derivadas del presente incidente, que deban hacerse a la parte actora y la autoridad demandada, por medio de lista autorizada que se publique en los estrados de éste Órgano Jurisdiccional, para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
2	JA-1099/2015-III	VENANCIO MARQUEZ ESCAMILLA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOCÁN.	12/07/2023	<p>Morelia, Michoacán, a doce de julio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-1099/2015-III, se tiene que la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOCÁN, únicamente ha realizado el cumplimiento del a sentencia definitiva de manera parcial, por lo tanto es un cumplimiento defectuoso de la citada sentencia, en consecuencia los apercibimientos y multas persisten hasta el cumplimiento y pago total a la actora de lo resuelto en la sentencia definitiva ejecutoriada en autos.</p> <p>Asimismo, consta en autos que este órgano jurisdiccional ha requerido en diversas ocasiones el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio, así como ha impuesto medios de apremio en aras de lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia.</p> <p>No obstante lo anterior, PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA por parte de la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOCÁN, a través de su Presidente Municipal, en el proceso de la ejecución de la sentencia.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibido de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU FALTA DE VERIFICACIÓN Y AUTENTICIDAD. PRESENCIA VIO CONSULTA

3	EXCITATIVA DE JUSTICIA 0010/2022-I DERIVADA DEL JUICIO ADMINISTRATIVO JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO" S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	12/07/2023	<p>Morelia, Michoacán, a doce de julio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta, signado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento que, con fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, hizo del conocimiento mediante oficio 12046, que se amplió el término para cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos del juicio de amparo V-138/2023 y su acumulado V-398/2023, promovido por Ramón Fernández Sánchez, contra actos de este Tribunal, otorgándose un término de diez días hábiles contados a partir de la legal notificación del oficio en cita.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>
---	--	-------------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFRENAR SU INTERÉS

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 14 julio de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	13/07/2023	<p>Morelia, Michoacán, a trece de julio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por Geraldin Marina Henríquez Escobar Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a quien se le tiene por informando lo siguiente:</p> <p><i>"Al respecto sírvase encontrar adjunto al presente, dos transferencias interbancarias debidamente validadas y referenciadas a favor de moral actora, las cuales se realizaron con fecha 07 de julio de 2023, que suman la cantidad de \$3'263,769.52 (tres millones doscientos sesenta y tres mil setecientos sesenta y nueve pesos 52/100 m.n.), en virtud de lo anterior, ese H. Juzgado se podrá percatar que se realizó el total cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa, por lo que la sentencia de mérito se encuentra totalmente cumplida.</i></p> <p>De igual forma, dado que, si lo que motivó la imposición de las medidas de apremio determinada en los autos del juicio que nos ocupa, radicó en la contumacia en que se ubicaba a mi representada, dicha conducta dejó de actualizarse, en virtud de que se cumplió cabalmente con la sentencia dictada por ese H. Tribunal".</p> <p>Derivado de lo anterior, se ordena con el oficio de cuenta y sus anexos dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia, lo anterior bajo el apercibimiento de que en caso contrario, se tendrá por precluido su derecho procesal y se tendrá por totalmente cumplida la sentencia dictada en autos del juicio administrativo JA-0996/2020-III.</p> <p>Finalmente dígasele a la autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, que en el momento procesal oportuno este Tribunal se pronunciará respecto a su solicitud de dejar sin efectos las multas impuestas al Titular de dicha Secretaría.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y VINCULADA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS ANEXOS. PARA MÁS INFORMACIÓN ALUJAN@SECRETARIA.GOB.MICHOACAN.GOV.MX REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-1705/2018-II	JESÚS ANTONIO ALDACO HERNÁNDEZ.	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ACUITZIO, MICHOCÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	13/07/2023	<p>Morelia, Michoacán, a trece de julio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por la C. Alicia Olguín Licona apoderada jurídica del Ayuntamiento de Acuitzio, Michoacán, a través del cual ocurre en tiempo a atender el acuerdo de treinta de junio de dos mil veintitrés, e informa lo siguiente:</p> <p><i>"Por medio del presente escrito vengo a dar cumplimiento al acuerdo fecha 30 treinta de junio de 2023 dos mil veintitrés, respecto de la actualización de haberes dejados de percibir que cuantifico la parte actora, por lo que se someterá a consideración de cabildo la propuesta emitida por el actor y se definirá el mecanismo de pago, expresando nuestra voluntad de realizar el tramite (sic) al convenio en relación. Una vez que se cuente con la autorización correspondiente".</i></p> <p>En consecuencia nuevamente SE REQUIERE a las AUTORIDADES DEMANDADAS esto es, al AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO, MICHOCÁN, conformado por los C. Miguel Ángel Villaseñor Arreola en cuanto Presidente Municipal de Acuitzio, Michoacán, María Elena Aguilar Gutiérrez, en cuanto Síndica Municipal de Acuitzio, Michoacán, y los Regidores Rogelio Rangel Vargas, Maricela Ortiz Saucedo, Luis Gabriel Lemus Bedolla, María Mercedes Gómez Rodríguez, José Ismael Salto Fuerte, Rufina Olivos Calix, Juan Salvador López Villaseñor y el Secretario del Ayuntamiento Cecilio Gómez García, así como al DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ACUITZIO, MICHOCÁN, Jeu Emmanuel Orozco Villalobos, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p>Único.- Acrediten las acciones realizadas que conlleven al cumplimiento total de la sentencia.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no rendir el informe o de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de manera individual de entre CIENTO A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostentan.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>
3	JA-0322/2014-II	:"ARQUIDEMOS CONSTRUCTORS, S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOCÁN.	13/07/2023	<p>Morelia, Michoacán, a trece de julio de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, mediante el cual hace del conocimiento a este Tribunal, la instrucción girada a la Directora de Recaudación de la Subsecretaría de Egresos, a efecto de iniciar el procedimiento de cobro, para hacer efectiva la multa impuesta al Presidente de Tingambato, Michoacán, por la cantidad de \$103,740.00 (ciento tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. SE REQUIERE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PARA CUMPLIR CON LA SENTENCIA. NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.

4	JA-1046/2020-II	"B-3FLYSERVICES," S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN.	13/07/2023	<p>Morelia, Michoacán, a trece de julio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por Manuel Alejandro Cortés Ramírez, Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador y por Bertha Alicia Álvarez Jiménez, Jefa de Departamento de Juicios Administrativos de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador, carácter que se les tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro.</p> <p>Atendiendo al contenido del oficio de referencia se le tiene a la autoridad requerida Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por atendiendo el acuerdo de veintidós de junio de dos mil veintitrés y por realizando las manifestaciones siguientes:</p> <p><i>"En virtud de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 07 siete de julio del año 2023 dos mil veintitrés, a través del oficio número CJDG/DACL/2037/2023, se requirió a la autoridad demandada, girar las debidas instrucciones al personal a su debido cargo, y se informara a esta oficina, las gestiones realizadas para la tramitación del Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para la gestión del pago de lo condenado en sentencia, ya que al ser la autoridad ejecutora del gasto, se encuentra obligada a vigilar las operaciones que involucren compromisos financieros, esto es, la debida aplicación del recurso solicitado, sujetándose a la calendarización que determine y dé a conocer la Secretaría de Finanzas, tal y como lo establecen los artículos 27, 28, 30 y 61, del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023.</i></p> <p>En atención a lo anterior se tiene al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por informando las acciones realizadas para conminar el cumplimiento de la sentencia a la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y atendiendo al estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo que nos ocupa, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta, con sus respectivos anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
5	QUEJA 0013/2023-I JA-0829/2014-III	JOSÉ ARTURO SAUCEDO.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y OTRO.	13/07/2023	<p>Morelia, Michoacán, a trece de julio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta, presentado por Kristel Hernández Salgado, en cuanto Jefa de Departamento de lo Contencioso Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del cual ocurre a solicitar le sean expedidas copias certificadas de todas y cada una de las constancias que integran el cuaderno de queja número 0013/2023-I, derivada del juicio administrativo JA-0829/2014-III.</p> <p>En virtud de lo anterior, dígamele que con fundamento en los artículos 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por disposición expresa de su numeral 194, expídansele las copias certificadas que solicita.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD SOLICITANTE, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS PARTES Y OTRO PÚBLICO REFERENCIAL CONSULTA

6	QUEJA 0013/2023-I. JA-0829/2014-III	JOSÉ ARTURO SAUCEDO.		<p>13/07/2023</p> <p>Morelia, Michoacán, a trece de julio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, mediante el cual informa que el día siete de julio de dos mil veintitrés, se recibieron los oficios número 12146 y 12152, de fecha cinco de julio del año en curso, en los cuales se admite en trámite la demanda de amparo indirecto número IV-857/2023, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, promovido por José Arturo Saucedo, contra actos que atribuyó al Pleno de este Tribunal, emitido en el recurso de queja 0013/2023-I, derivado del juicio Administrativo JA-0829/2014-III.</p> <p>El escrito de cuenta, entre otras cuestiones advierte que el Juzgado Federal admitió a trámite la demanda de amparo indirecto número IV-857/2023, ordenando la apertura del incidente de suspensión, toda vez que la parte quejosa así lo solicitó.</p> <p>En consecuencia, el Suscrito Magistrado Presidente de este Tribunal queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena formar con el oficio de cuenta y las copias simples que se adjuntan al mismo, el cuaderno de amparo respectivo y agregarlo a autos, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</p>
7	QUEJA 0018/2023-V. JA-0993/2020-III	GRUPO MAREÑO S. DE P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO.	<p>13/07/2023</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a trece de julio de dos mil veintitrés.</p> <p>En atención al escrito de Ramón Fernández Sánchez, en cuanto apoderado legal de GRUPO MAREÑO S. DE P.R. DE R.L., parte actora, presentado el día once de julio de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal y remitido a esta Secretaría General de Acuerdos el doce de julio del presente año, mediante el cual solicita al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo tenga a bien emitir resolución dentro de la Queja 0018/2023-IV por la OMISIÓN de dar cumplimiento voluntario a la sentencia definitiva de veintidós de abril de dos mil veintidós, emitida por el Magistrado Titular de la Primera Sala Administrativa Ordinaria dentro del recurso de apelación RAA-0028/2021-I, que deriva del juicio administrativo JA-0993/2020-III.</p> <p>Bajo ese contexto, derivado del estado procesal de la Queja, fue resuelta por el Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa en Sesión Ordinaria Jurisdiccional de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, por lo que fue enviada para el engrose y posteriormente ser remitida para notificación, por tanto, se reserva la promoción de cuenta para su glosa al cuadernillo de queja número 0018/2023-V.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el escrito de cuenta, al cuaderno de queja número 0018/2023-V derivada del expediente del juicio administrativo JA-0993/2020-III.</p> <p>Cumplase y Notifíquese.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO